Hijos dalgo que no tenian executoria y haviendose por nos mandado a consulta, que havia de ser dicho Vos dho Consejo que a los que estubiesen en legitima posesion de Cavalleros Hijos dalgo se les guardase la misma preheminencia, y esepzion, que a los de executoria y haviendose nombrado Comisarios por esa villa para dho efecto por ser sus partes, y indubitadamente de los Cavalleros hijos dalgo, y estar en esta posesion se les havia exonerado del servizio ordinario, y por ser esto indisputablemente zierto se dava tambien testimonio por el Sno de Ayuntamto de esa villa por el q. constava q. sus partes y todos sus ascendientes no havian sido incluidos en los pechos, y contribuciones ni demas gravamenes a que estavan sujetos los llanos pecheros como todo lo referido se justificava de los instrumentos q. llevava demostrados, y respecto de que en esta consideracion no se podia poner a sus partes disputa en la posesion antiguada de su hidalguia por tanto nos suplico que en vista de los referidos, y instrumentos nos sirviesemos de mandar despachar a sus partes nra Provision para que Vos dho Consejo les continuasedes en la posesion en que havian estado, y estavan de su hidalguia y le hiziesedes guardar, y guardasedes todas